

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00033-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a la demandada bajo los lindes del Decreto 806 de 2020 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 como tampoco consta que se le hubiese remitido la providencia respectiva a notificar con sus anexos como mensaje de datos.

SEGUNDO. No se hace pronunciamiento alguno al escrito que allegó el abogado Víctor José Brito Ballesteros en PDF18 por cuanto no se le ha reconocido personería para actuar al interior del presente asunto, como tampoco aportó poder que lo faculte actuar en representación de la demandada.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación a la demandada so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.